



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00091-00
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A E.S.P.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
PROCESO	EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver si es procedente o no librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia. Igualmente le informo que la demanda en mención fue presentada electrónicamente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de julio de 2021.

Ángela María Ricaurte López
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00091-00
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A E.S.P.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
PROCESO	EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A E.S.P., identificado con NIT N°1901380949-1, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO - BOLÍVAR, identificado con NIT N°806005602, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos las facturas de energía que seguidamente se relacionan:

NIC	TIPO RECIBO	SIMBOLO VARIABLE	FECHA FACTURACION	FECHA VCTO	IMPORTE	COBRADO	PENDIENTE
1124256	Recibos de consumos	1124256254	20150818	20180531	\$ 3.330.860,00	\$ 3.086.695,87	\$ 244.164,13
1124256	Recibos de consumos	1124256257	20151117	20180531	\$ 3.224.040,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.224.040,00
1124256	Recibos de consumos	1124256258	20151217	20180531	\$ 3.209.540,00	\$ -	\$ 3.209.540,00
1124256	Recibos de consumos	1124256259	20160116	20180531	\$ 2.862.620,00	\$ -	\$ 2.862.620,00
1124256	Recibos de consumos	1124256260	20160215	20180531	\$ 3.600.590,00	\$ -	\$ 3.600.590,00
1124256	Recibos de consumos	1124256261	20160316	20180531	\$ 3.754.430,00	\$ -	\$ 3.754.430,00
1124256	Recibos de consumos	1124256262	20160415	20180531	\$ 3.540.820,00	\$ -	\$ 3.540.820,00
1124256	Recibos de consumos	1124256276	20170317	20180531	\$ 3.153.670,00	\$ -	\$ 3.153.670,00
1124256	Recibos de consumos	1124256277	20170418	20180531	\$ 3.178.830,00	\$ -	\$ 3.178.830,00
1124256	Recibos de consumos	1124256278	20170517	20180531	\$ 3.732.810,00	\$ -	\$ 3.732.810,00
1124256	Recibos de consumos	1124256279	20170615	20180531	\$ 2.714.160,00	\$ -	\$ 2.714.160,00
1124256	Recibos de consumos	1124256280	20170717	20180531	\$ 3.105.820,00	\$ -	\$ 3.105.820,00
1124256	Recibos de consumos	1124256281	20170816	20180531	\$ 2.955.840,00	\$ -	\$ 2.955.840,00
1124256	Recibos de consumos	1124256284	20171018	20180531	\$ 3.176.680,00	\$ -	\$ 3.176.680,00
1124256	Recibos de consumos	1124256285	20171120	20180531	\$ 3.199.350,00	\$ -	\$ 3.199.350,00
1124256	Recibos de consumos	1124256286	20171214	20180531	\$ 2.036.290,00	\$ -	\$ 2.036.290,00
1124256	Recibos de consumos	1124256288	20180122	20180531	\$ 2.492.120,00	\$ -	\$ 2.492.120,00
1124256	Recibos de consumos	1124256289	20180214	20180531	\$ 1.445.290,00	\$ -	\$ 1.445.290,00
1124256	Recibos de consumos	1124256290	20180314	20180531	\$ 167.010,00	\$ -	\$ 167.010,00



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

1124256	Recibos de consumos	1124256291	20180416	20180531	\$ 72.890,00	\$ -	\$ 72.890,00
1124256	Recibos de consumos	1124256295	20180618	20180711	\$ 1.041.730,00	\$ -	\$ 1.041.730,00
1124256	Recibos de consumos	1124256298	20180815	20180912	\$ 36.190,00	\$ -	\$ 36.190,00
1124256	Recibos de consumos	1124256301	20181013	20181113	\$ 38.090,00	\$ -	\$ 38.090,00
1124256	Recibos de consumos	1124256302	20181116	20181211	\$ 87.570,00	\$ -	\$ 87.570,00
1124256	Recibos de consumos	1124256304	20181217	20190114	\$ 121.680,00	\$ -	\$ 121.680,00
1124256	Recibos de consumos	1124256305	20190116	20190212	\$ 81.970,00	\$ -	\$ 81.970,00
1124256	Recibos de consumos	1124256306	20190215	20190312	\$ 87.720,00	\$ -	\$ 87.720,00
1124256	Recibos de consumos	1124256307	20190315	20190412	\$ 81.480,00	\$ -	\$ 81.480,00
1124256	Recibos de consumos	1124256309	20190415	20190510	\$ 142.100,00	\$ -	\$ 142.100,00
1124256	Recibos de consumos	1124256310	20190516	20190612	\$ 137.280,00	\$ -	\$ 137.280,00
1124256	Recibos de consumos	1124256312	20190617	20190712	\$ 165.500,00	\$ -	\$ 165.500,00
1124256	Recibos de consumos	1124256313	20190715	20190813	\$ 155.470,00	\$ -	\$ 155.470,00
1124256	Recibos de consumos	1124256314	20190815	20190912	\$ 75.620,00	\$ -	\$ 75.620,00
1124256	Recibos de consumos	1124256316	20190914	20191011	\$ 135.390,00	\$ -	\$ 135.390,00
1124256	Recibos de consumos	1124256317	20191016	20191112	\$ 258.660,00	\$ -	\$ 258.660,00
1124256	Recibos de consumos	1124256318	20191115	20191211	\$ 213.150,00	\$ -	\$ 213.150,00
1124256	Recibos de consumos	1124256319	20191217	20200120	\$ 317.180,00	\$ -	\$ 317.180,00
1124256	Recibos de consumos	1124256320	20200115	20200212	\$ 205.350,00	\$ -	\$ 205.350,00
1124256	Recibos de consumos	1124256322	20200213	20200311	\$ 2.436.170,00	\$ -	\$ 2.436.170,00
1124256	Recibos de consumos	1124256323	20200313	20200408	\$ 3.311.610,00	\$ -	\$ 3.311.610,00
1124256	Recibos de consumos	1124256325	20200414	20200512	\$ 2.639.860,00	\$ -	\$ 2.639.860,00
1124256	Recibos de consumos	1124256327	20200612	20200710	\$ 4.092.430,00	\$ -	\$ 4.092.430,00
1124256	Recibos de consumos	1124256329	20200814	20200911	\$ 12.194.480,00	\$ -	\$ 12.194.480,00
1124256	Recibos de consumos	1124256330	20200915	20201027	\$ 14.083.970,00	\$ -	\$ 14.083.970,00
1124256	Recibos de consumos	1124256331	20201015	20201117	\$ 13.343.980,00	\$ -	\$ 13.343.980,00
1124256	Recibos de consumos	1124256332	20201115	20201211	\$ 13.933.850,00	\$ -	\$ 13.933.850,00
1124256	Recibos de consumos	1124256333	20201216	20210113	\$ 9.983.650,00	\$ -	\$ 9.983.650,00
1124256	Recibos de consumos	1124256334	20210115	20210211	\$ 12.019.350,00	\$ -	\$ 12.019.350,00
1124256	Recibos de consumos	1124256335	20210211	20210310	\$ 13.383.680,00	\$ -	\$ 13.383.680,00
1124256	Recibos de consumos	1124256336	20210315	20210409	\$ 14.966.930,00	\$ -	\$ 14.966.930,00
1124256	Recibos de consumos	1124256337	20210413	20210507	\$ 13.604.480,00	\$ -	\$ 13.604.480,00
						TOTAL	\$ 183.243.534,13

Luego de revisados los anteriores títulos ejecutivos, encuentra el Despacho que los mismos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Calle del Progreso, No. 15-27, Teléfono fax 6556011

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

En el mismo sentido encuentra el Despacho que debido a la calidad de entidad dependiente de una entidad de orden territorial, es procedente ordenar la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en el presente proceso. Ahora bien, debe anotarse que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

*“El auto admisorio de la demanda y **el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente** a sus representantes legales o a quienes esos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido a buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.***

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado **y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata a través de del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con lo establecido en este inciso.*

4

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

En el mismo sentido encontramos que en el numeral 4° del artículo 46 del C.G.P, señala lo siguiente:

“...4°Ademas de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:

- a) **Intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial.***
- b) **Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la Nación o una entidad territorial.***
- c) **Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.***



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

Parágrafo. -El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares”.

En vista de las normas anteriormente citadas y teniendo en cuenta que en el presente asunto la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, hace parte de una entidad pública de orden territorial, este Despacho ordenará la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y se surtirá el traslado de rigor.

Por las mismas razones, este Despacho ordenará la notificación de la orden de pago proferida en fecha 15 de enero de 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, surtiéndoles el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En armonía con los expuesto se,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con el Nit N°90138949-1, y contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, identificada con el Nit N°806005602, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

1. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$244.164,13) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2015-08-18.
2. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$1.224.040,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2015-11-17.
3. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.209.540,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2015-12-17.
4. La suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.862.620) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2016-01-16.
5. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.600.590,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2016-02-15.
6. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.754.430) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2016-03-16.
7. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.540.820,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2016-04-18.
8. La suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.153.670,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-03-17.
9. La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.178.830,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-04-18.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

10. La suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.732.810) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-05-17.
11. La suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.714.160,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-06-15.
12. La suma de TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.105.820,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-07-17.
13. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.955.840) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-08-16.
14. La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.176.680,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-01-18.
15. La suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.199.350) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-11-20.
16. La suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.036.290) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2017-12-14.
17. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.492.120) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-02-14.
18. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.445.290,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-02-14.
19. La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$167.010,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-03-14.
20. La suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$72.890,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-14-16.
21. La suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.041.730,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-07-11.
22. La suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA (\$36.190,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-08-15.
23. La suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$38.090,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-10-13.
24. La suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIETOS SETENTA PESOS (\$87.570,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-12-11.
25. La suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISICENTOS OCHENTA PESOS (\$121.680,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2018-12-17.
26. La suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$81.970,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-01-16).
27. La suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS (\$87.720) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-02-15.
28. La suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTO OCHENTA PESOS (\$81.480,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-03-15.
29. La suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$142.100,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-04-15.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

30. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$137.280) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-05-16.
31. La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$165.500,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-06-17.
32. La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$155.470) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-07-15.
33. La suma de SETENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS (\$75.720) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-08-15.
34. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (135.390) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-09-14.
35. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$258.660,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-10-16.
36. La suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$213.150,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-11-15.
37. La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$317.180,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2019-12-17.
38. La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$205.350,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-02-15.
39. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$2.436.170) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-02-13.
40. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.311.610,00) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-03-13.
41. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.639.860) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-04-14.
42. La suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.092.430) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-06-12.
43. La suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.194.480) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-08-14.
44. La suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$14.083.970) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-09-15.
45. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.343.980) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-10-15.
46. La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.933.850) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-11-15.
47. La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.983.650) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2020-12-16.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

48. La suma de DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.019.350) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2021-01-15.
49. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (13.383.680) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2021-02-11.
50. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$14.966.930) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2021-03-15.
51. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.604.080) por concepto de capital correspondiente a la factura con fecha de vencimiento 2021-04-13.
52. La suma correspondiente a los intereses moratorios sobre cada una de las facturas anteriormente indicadas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, como lo preceptúa el Art. 612 del C.G.P., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 Ibídem, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al ente territorial demandado que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por secretaría hágase lo propio.

TERCERO: No se pronunciará el Despacho respecto a las medidas cautelares, como quiera que las mismas no fueron solicitadas en la presentación de la demanda, aunado a que en caso que las hubieren solicitado, en cumplimiento a las medidas de saneamiento fiscal adoptadas por el Ministerio de Hacienda con respecto a la ESE Hospital Local de Turbaco, no sería posible decretarlas.

CUARTO: VINCÚLESE al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: VINCÚLESE al presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020

OCTAVO: VINCÚLESE al presente proceso MINISTERIO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210009100

2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. TONY SAND CABARCAS DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.327.015 y con Tarjeta Profesional de abogado N°219.120 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la empresa demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

UNDECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA

LA JUEZ